



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO.

Registrado como correspondencia de seguridad clase, con fecha 17 de agosto de 1928.
DGC Núm. 001 0826 -Características 112182816

SUPLEMENTO

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco.

2 de Noviembre de 1988

4815

OFNo. 01702

RESOLUCION PRESIDENCIAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA POBL.: "LA LUCHA" MPIO.: HUIMANGUILLO EDO.: TABASCO ACCION: DOTACION DE TIERRAS

VISTO: Para resolver en definitiva el expediente relativo a la dotación de tierras, solicitada por vecinos del poblado denominado "LA LUCHA", ubicado en el Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Mediante escrito de fecha 3 de diciembre de 1985, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron al Gobernador del Estado dotación de tierras, por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades agrarias. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 19 de abril de 1986, misma que surte efectos de notificación; asimismo, mediante oficios números 5661, 5662, 5663, 5664, 5668, 5669, 5670, 5672 y 5673 todos de fecha 3 de Junio de 1986, se notificó a los propietarios, en ellos los CC. Enrique Córdova Córdova, Héctor Lozano Buenrostro y Humberto Martínez Cervantes, de los predios ubicados dentro del radio legal de afectación del poblado gestor, la instauración del presente expediente, dándose así cumplimiento a lo establecido por el artículo 375 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 26 capacitados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.— Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fue aprobado en sesión celebrada el 26 de

mayo de 1987 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien el 17 de Junio de 1987, dictó su mandamiento, dotando al poblado de que se trata con una superficie de 112-09-38 Has. de agostadero de buena calidad; que se tomaron de la siguiente forma: 51-49-05 Has. del predio rústico propiedad del señor Enrique Córdova Córdova y 60-60-33 Has., del predio La Jeringa, copropiedad de los señores Héctor Lozano Buenrostro y Humberto Martínez Cervantes. De la superficie concedida se reservó la necesaria para constituir la zona urbana, la parcela escolar y la Unidad agrícola industrial para la mujer y el resto de la misma se destinará para los usos colectivos de los 26 capacitados que arrojó el censo agrario.

Dicho mandamiento se publicó el 4 de julio de 1987 y la posesión provisional se otorgó en forma total, según se hace constar en el acta de posesión, deslinde y amojonamiento, de fecha 3 de julio de 1987.

RESULTANDO TERCERO.— Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Que de los trabajos Técnicos e informativos que se realizaron para resolver el presente expediente se desprende que dentro del radio legal de afectación del núcleo gestor se localizó una superficie de 112-09-38 Has., de agostadero de buena calidad que se pueden tomar para satisfacer sus necesidades agrarias, de la siguiente forma: 51-49-05 Has. del predio Innominado, propiedad del C. Enrique Córdova Córdova, que según oficio número 581, de fecha 14 de octubre de 1986,

girado por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, cuenta con escritura pública de fecha 2 de agosto de 1977, la cual no fue inscrita, sino únicamente catastrado con la cuenta HUIR-6639, el mismo se encontró sin explotación por parte de sus propietarios, sin que existiera causa de fuerza mayor que lo impidiera, según acta circunstanciada de fecha 4 de Junio de 1986, en la que asienta que se encontraron únicamente árboles y arbustos predominantes de la región, no habiéndose encontrado ningún tipo de cultivo, ni obras existentes; y 60-60-33 Has., del predio rústico denominado La Jeringa, copropiedad de

los CC. Héctor Lozano Buenrostro y Humberto Martínez Cervantes, según escritura pública número 518 de fecha 6 de octubre de 1965; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, el 13 de octubre de 1965, bajo el número 351 del libro de entradas número 10, a folios del 233 al 235 del libro de extractos volumen 19, toda vez que ésta última propiedad se encontró sin explotación en un 50% por parte de sus copropietarios, sin causa justificada, según acta circunstanciada de fecha 4 de junio de 1986, en la que se asienta que se encontraron acahuales donde crecen árboles de la región como son majahua, palo amarillo y zarzales, también se localizó una zona de sabana, donde crece pastura natural. Dentro del polígono se localizó una casa-habitación, dos bodegas, 21 borregos, 2 caballos y 2-50-00 Has. sembradas de maíz, propiedad del encargado del rancho; asimismo, se encontró que la mayor parte de los linderos se encuentran deteriorados y en algunas partes no existen, respetándose una

superficie de 60-67-58 Has., por estar en explotación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen en sesión celebrada el 25 de febrero de 1988; y

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el derecho del núcleo peticionario para ser dotado de tierras, ha quedado demostrado al comprobarse que existe con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva; y que tiene capacidad legal para ser beneficiado con la acción de dotación de tierras solicitada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior, 26 campesinos sujetos de Derecho Agrario, cuyos nombres son los siguientes: 1.— Reyes García Rosaldo, 2.— Filiberto García Santiago, 3.— José del Pilar Sánchez Ramírez, 4.— Cayetano Pagola Salazar, 5.— Silvano Marín Luna, 6.— Isidro Ramos Torres, 7.— Alberto Alpuche Alvarez, 8.— Pascual Romero Ramírez, 9.— Etanislao Campos López, 10.— Leandro Arellano Ramírez, 11.— Humberto Guzmán Jiménez, 12.— Salomé Hidalgo Jiménez, 13.— Fermín Castillo Bautista, 14.— Juan Castillo Bautista, 15.— Francisco Cruz Magaña, 16.— Tomás Román Rodríguez, 17.— Artemio Alegría Flores, 18.— Antonio Coronel Gómez, 19.— Cipriano Cruz Magaña, 20.— Josué García Correa, 21.— Miguel Moreno Hernández, 22.— Trinidad Álvarez Jiménez, 23.— Manuel de Atocha Zamora Gómez, 24.— Juan López Jiménez, 25.— Juar Carlos López Méndez y 26.— Carlos de la Rosa Isidro.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que los terrenos afectables en este caso, son los que se señalan en el Resultando Tercero de esta Resolución; que dada la extensión y calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso ocurren, procede fincar en dichos terrenos la dotación definitiva de tierras en favor de los vecinos del poblado denominado "LA LUCHA", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, con una superficie total de 112-09-38 Has., de agostadero de buena calidad, que se tomarán de la siguiente forma: 51-49-05 Has., del predio Innominado, propiedad del C. Enrique Córdova Córdova y 60-60-33 Has., del predio La Jeringa, copropiedad de los C.C. Héctor Lozano Buenrostro y Humberto Martínez Cervantes, superficie que se encontraron sin

explotación por parte de sus propietarios por más de dos años consecutivos sin causa justificada, por lo que resultan afectables de acuerdo a lo que establecen los artículos 27 Constitucional fracción XV, interpretada a contrario sensu y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, también interpretada a contrario sensu. De la superficie concedida, se reservará la necesaria para crear la zona urbana, la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer y el resto de la misma, se destinará para la explotación colectiva de los 26 capacitados, de acuerdo a lo que establecen los números 90, 101, 103 y 130 de la Ley de la Materia.

Por todo lo señalado, procede confirmar el mandamiento del Gobernador del Estado.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la fracción X del artículo 27 Constitucional y con apoyo además en la fracción XV del mismo numeral, interpretada a contrario sensu y en los artículos 80. fracción 1; 69, 90, 101, 103, 130, 195, 200, 223, 251, interpretados a contrario sensu, 286, 304, 305 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Se confirma el mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 17 de junio de 1987.

SEGUNDO.— Es procedente la acción de dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "LA LUCHA", Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco.

TERCERO.— Se concede al poblado de referencia, por concepto de dotación definitiva de tierras, una superficie total de 112-09-38 Has., (CIENTO DOCE HECTAREAS, NUEVE AREAS, TREINTA Y OCHO CENTIAREAS) de agostadero de buena calidad, que se tomarán como sigue: 51-49-05 Has., (CINCUENTA Y UNA HECTAREAS, CUARENTA Y NUEVE AREAS, CINCO CENTIAREAS), del predio Innominado, propiedad del C. Enrique Córdova Córdova y 60-60-33 Has., (SESENTA HECTAREAS, SESENTA AREAS, TREINTA Y TRES CENTIAREAS) del predio La Jeringa, copropiedad de los CC. Héctor Lozano Buenrostro y Humberto Martínez Cervantes. Superficie que se distribuirá en la forma señalada en el Considerando Segundo de esta Resolución; deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado be-

neficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO.— Expidiéndose a los 26 capacitados beneficiados con esta Resolución, a la unidad agrícola industrial para la mujer y a la parcela escolar, los certificados de derechos agrarios correspondientes.

QUINTO.— Al ejecutarse la presente Resolución, deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el artículo 138 del citado Ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO.— Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco e inscribábase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede dotación definitiva de tierras a los vecinos solicitantes del poblado denominado "LA LUCHA", Municipio de Huimanguillo, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal a los 30 días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MIGUEL DE LA MADRID. FIRMADO. CUMPLASE. EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA, RAFAEL RODRIGUEZ. FIRMADO.

C E R T I F I C O: Que la presente es copia fiel, sacada de la copia fotostática que existe guardada en el expediente respectivo.

Villahermosa, Tab., a 14 de Septiembre de 1988

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO

Lic. Catalino Alamina Fonz

COTEJARON: Isabel Ramos Hernández, Alicia Gómez Zurita.

OFNo. 01685

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: BLASILLO 1ª. SECCION

MPIO.: HUIMANGUILLO

EDO.: TABASCO

ACCION: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

V I S T O: Para resolver el expediente número 912/13/988, relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "BLASILLO" 1ª. SECCION" del Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por oficio 7359 de fecha 8 de agosto de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la Segunda Convocatoria de fecha 13 de julio de 1988, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Depuración Censal que tuvo verificativo el 21 de julio de 1988, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios de referencia a los campesinos

que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución, y se reconocen Derechos Agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venir las explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se citan en el Tercer Punto Resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.— De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 11 de agosto de 1988, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I, del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas

y Alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 26 de agosto de 1988, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.— Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavencindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria Común que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 22 de agosto de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.— El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la inasistencia de las Autoridades Ejidales y de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— La capacidad de la parte actora, para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.— Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 21 de julio de 1988, el Acta de Desavincidad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.— Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 21 de julio de 1988, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "BLASILLO 1a. SECCION" del Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.— Macario Palma Velázquez, 2.— Rafael Martínez Arias, 3.— Ramón López Velázquez, 4.— Leonel Alejandro Velázquez, 5.— Fidel García Chavarría, 6.— Ramón Meroes Pérez, 7.— Felipe Castillo Vidal, 8.— Delfino Jiménez de la Cruz, 9.— Hilario Jiménez Trinidad, 10.— Luciano Leyva Córdova, 11.— Abel Córdova Alvarado, 12.— Daniel Leyva Arévalos, 13.— Herculano Palma Velázquez,

14.— Evangelina Ramírez Carrillo, 15.— Miguel Gamas Gamas, 16.— Jesús Izquierdo Bautista, 17.— Alejo Izquierdo Bautista, 18.— Adolfo Zamora Rodríguez, 19.— Efraín López Velázquez, 20.— Inocencio López Landero, 21.— Ismael Bolainas Pérez, 22.— Rafael Izquierdo de los Santos, 23.— Faustino Arias Palma, 24.— Aquino Ventura Palma, 25.— Gabriel Palma Ramírez, 26.— Jesús Vázquez Domínguez, 27.— Mario Palma Vázquez, 28.— Tito Palma Ventura, 29.— Rafael Ramírez Alor, 30.— Felipe Palma Torres, 31.— Misael Velázquez Gómez, 32.— Bersazar Velázquez Gómez, 33.— Josué Velázquez Gómez, 34.— Antonio González Orocio, 35.— Manuel Díaz de la Fuente, 36.— Juliano de los Santos V., 37.— Santos García Ortiz, 38.— Eversain Lara Silvano, 39.— Héctor Palma Velázquez, 40.— Antelmo Izquierdo Palma, 41.— Román de los Santos Sánchez, 42.— Anicacio Ascencio Velázquez, 43.— Aroldo Ocaña Magaña, 44.— Benito Ascencio Velázquez, 45.— Juan López García, 46.— Catarino Morales Mayo, 47.— Lázaro García Suárez, 48.— Baltazar Méndez Aguirre, 49.— Ezequiel Bolainas Pérez, 50.— Pablo Ramírez Alor, 51.— Floriberto Lara Silvano, 52.— Saúl Hernández Arias, 53.— Claudio Santos Montejo, 54.— Bartolo Jiménez Sánchez, 55.— Porfirio Díaz de la Fuente, 56.— Victor de Dios Falcón, 57.— Pedro Pérez Landero, 58.— Alipio Izquierdo Santos, 59.— Adolfo López Martínez, 60.— Armando González Olán, 61.— Fernando Cruz Candelario, 62.— Vicente Pérez Landero, 63.— Francisco Palma Torres, 64.— José Alejandro Angulo, 65.— Elodio Ventura Gónzaga, 66.— Abenamar Candelero Martínez, 67.— Tirso Vázquez Osorio, 68.— Ricardo Velázquez Ramírez, 69.— Belizario Velázquez, 70.— Mariano Rodríguez M., 71.— Juan Velázquez Suárez, 72.— Ever Velázquez Ramírez, 73.— Venancio Palma Izquierdo, 74.— Antonio Méndez Hernández, 75.— Heberth Rodríguez M., 76.— César Ramírez Ventura, 77.— Urbano Gómez Velázquez, 78.— Gervacio Martínez Arias, 79.— Cruz Díaz Broca, 80.— Asunción Izquierdo Arenas, 81.— Ramón López Díaz, 82.— Angel Bolainas Pérez, 83.— Rafael Pérez Sarabia, 84.— Wenceslao García Domínguez, 85.— Alvaro Morales Magaña, 86.— Daniel Bolaina Gutiérrez, 87.— Joel Bolaina Gutiérrez, 88.— Hilario Morales Magaña, 89.— Otilio Morales García, 90.— Antonio Morales Félix, 91.— Lorenzo Castellanos Chávez, 92.— Eliodoro Lara Silvano, 93.— Juan Chablé Alejandro, 94.— Elías Velázquez Ramírez, 95.— Belizario Velázquez R. y 96.— José Luis Izquierdo Ramírez. En la inteligencia de que a los ejidatarios titulares no se les expidieron Certificados de Derechos Agrarios.

SEGUNDO.— Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "BLASILLO 1a. SECCION" del Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, a los CC. 1.— Matías Arias López, 2.— Julia Arias Rosaldo, 3.— Benito Córdova Jiménez, 4.— Carlos Matías Arias Rosaldo, 5.— Ernesto de la Cruz Carrillo, 6.— Eva Baeza García, 7.— Fredy Díaz del Castillo Calcáneo, 8.— Francisco Díaz del Castillo, 9.— Gilberto Díaz del Castillo C., 10.— Ada Luz Díaz del Castillo, 11.— Nilo de la Cruz Alonso, 12.— José Alfredo Domínguez Hernández, 13.— Angel González Coral, 14.— Bistrain García Torres, 15.— Antonio Jiménez Jiménez, 16.— Aarón Jiménez Jiménez, 17.— Ma. de Jesús Jiménez Torres, 18.— Carmen Jiménez Jiménez, 19.— Arturo Moreno López, 20.— Ma. Elena Montes de Oca Hinojosa, 21.— Bardomiano Medina Castillejos, 22.— Olga Moreno López, 23.— Marcos Medina Castellanos, 24.— Emelia Navarro Jiménez, 25.— María Moreno López, 26.— Dionisio Ramón Lara, 27.— Norma Alicia Moreno López, 28.— Salvador Juárez Ramos, 29.— José Julián Román Rodríguez, 30.— Germán Moreno López, 31.— Elodia Rodríguez Félix, 32.— María Elena Santiago Vázquez, 33.— Agustín Moreno López, 34.— José Luis Tapia Jiménez, 35.— Vicenta Velázquez de la Cruz, 36.— Griselda Velázquez Izquierdo, 37.— Guadalupe Cadena Carrera, 38.— Rodolfo Zamora Garduza, 39.— Ma. Ursula Torres Hidalgo, 40.— Jesús Moreno López, 41.— Ma. Guadalupe Jiménez Jiménez, 42.— Alicia Ramírez Ventura, 43.— Fel-

ciana Arias Rosaldo, 44.— Lisbed Díaz del Castillo Pérez, 45.— Héctor Díaz del Castillo Pérez, 46.— Marcella Pérez García, 47.— Roberto Sevilla León, 48.— Yesenia Arias de la Cruz, 49.— Gerónima García Cabrera, 50.— Andrea Espinoza López, 51.— José Luis Tapia Montes de Oca, 52.— Griselda Arias de la Cruz, 53.— Wilson García Torres, 54.— Matías Arias de la Cruz, 55.— Marco Antonio Arias Arias, 56.— Miguel Arias Rosaldo, 57.— Lourdes Zamora Córdova, 58.— Luz del Alba Félix Rodríguez, 59.— Baltazar Rodríguez Félix, 60.— José Luis Cadena Falcón, 61.— Ma. Guadalupe González Navarro, 62.— Alipio Juárez Ramos, 63.— Vicente Cruz Suárez, 64.— Candelaria Ortega Sánchez, 65.— Alfonso Barrueta Cervantes, 66.— Martín Juárez Cadena, 67.— Concepción Betanzo Matías, 68.— Ma. Angeles Salazar Tarango, 69.— Jorge Milton Juárez Santiago, 70.— Melanio Juárez Santiago, 71.— Raúl Juárez Santiago, 72.— Aidelubia Cadena Falcón, 73.— Adriana Morales Romero, 74.— Mayra Morales Romero, 75.— Irma Domínguez López, 76.— Rosa Elia Campos Domínguez, 77.— Lorena Campos Domínguez, 78.— Refugio Gómez Velázquez, 79.— Sergio Arias Palma, 80.— Juan Medina Hernández, 81.— Teresa de Jesús Campos Domínguez, 82.— Pablo Oliva Cardona, 83.— Celso Gómez Velázquez, 84.— Arturo Alejandro de la Cruz, 85.— Virginia Campos Domínguez, 86.— Octavio Mendoza Aguilar, 87.— Rosena Celia López Segura, 88.— José Ramiro Mendoza Aguilar, 89.— Gilberto Campos Madrial, 90.— Felipe Márquez Alonso, 91.— Adrián Antonio Márquez Cartas, 92.— Marbella Domínguez López, 93.— Mariugenia Campos Domínguez, 94.— Margarita García Jiménez, 95.— Mayra García Jiménez, 96.— Otoniel Velázquez Berasaluce. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.— Se reconocen Derechos Agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venir las explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "BLASILLO 1a. SECCION" Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, a los CC. 1.— Carlos Velázquez Durán, 2.— Beatriz Betanzo Martínez, 3.— Rosa María Gómez González, 4.— Humberto Gómez Zapata, 5.— Carlos Velázquez Pérez, 6.— Julio César Juárez Zapata y 7.— Alejandra García Artega. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.— Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "BLASILLO 1a. SECCION" Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado en Villahermosa, Tabasco, a los 31 días del mes de agosto de 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
Lic. Catalino Alamina Fonz

EL SECRETARIO
Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL.
Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO.
M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
Prof. Rafael Hernández Gómez

OFNo. 01685

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: "ZANAPA"
MPIO.: HUIMANGUILLO
EDO.: TABASCO

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO: Para resolver el expediente número 277/13/988, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "ZANAPA" Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por oficio 4029 de fecha 25 de abril de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la Primera Convocatoria de fecha 16 de marzo de 1988, y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa, a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 24 de marzo de 1988, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución, y se reconocen Derechos Agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se citan en el Tercer Punto Resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.— De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 4 de Mayo de 1988, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de Privación prevista por la Fracción I, del artículo 85 de la citada Ley. Ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 19 de mayo de 1988, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.— Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad, ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 18 de mayo de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.— El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la inasistencia de las Autoridades Ejidales y de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debida-

mente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.— Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha 24 de marzo de 1988, el Acta de Desavecinidad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.— Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las Unidades de Dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 24 de marzo de 1988, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 72 fracción III, 74 fracción II, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria; se resuelve:

PRIMERO.— Se decreta la Privación de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "ZANAPA" Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de

dos años consecutivos a los CC. 1.— Simón Palma Córdova, 2.— Demetrio Zenteno Pérez, 3.— Rigoberto González Hernández, 4.— Guadalupe Sánchez Ramos, 5.— Angel Palma Torruco, 6.— Denis Jiménez Hernández, 7.— Antonio Centeno Méndez, 8.— Nieves Barahona González, 9.— Gilberto Palma G., 10.— Benjamín de los Santos Gómez, 11.— Ramón Gómez González, 12.— Nicolás Barahona Barahona, 13.— Pedro Barahona Barahona. En consecuencia se cancelan los Certificados

de Derechos Agrarios, que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 2351048, 2.- 2911336, 3.- 2911337, 4.- 2911339, 5.- 2911355, 6.- 2911361, 7.- 2911364, 8.- 2911385, 9.- 2911391, 10.- 2911436, 11.- 2911438, 12.- 2911442, 13.- 2911443.

SEGUNDO.— Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "ZANAPA" Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, a los CC. F.— Adolfo Pulido Garza, 2.— Encarnación Sánchez Pérez, 3.— Lilia González Hernández, 4.— Edilia Jiménez Hernández, 5.— Antelmo Palma Torruco, 6.— Adrián Palma Torruco, 7.— Salomé García Ortiz, 8.— Nicolás Barahona González, 9.— Nicolás Flores Córdova, 10.— Marco Antonio Santos Gómez, 11.— Felipe García Ortiz, 12.— Noelia Pulido Sánchez, 13.— Noralit Torruco Pulido. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.— Se reconocen Derechos Agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común, y venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "ZANAPA" Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, a los CC. 1.— Carlos Alberto Torruco Jiménez, 2.— Felipe Gómez de los Santos, 3.— María Elena Flores Pérez, 4.— Nicolás Palma Ramírez, 5.— Refugio Jiménez Carrillo, 6.— Samuel Jiménez Pérez, 7.— Delmer de los Santos Gómez, 8.— Angel Ramírez Gómez, 9.— David Santos Gómez, 10.— Melquiades Palma Santis, 11.— Cristina Palma Escudero, 12.— Efrén González Santos, 13.— Francisco Centeno Méndez, 14.— Inocente Solís Gutiérrez, 15.— René Córdova Torruco, 16.— Gloria del Carmen Iris Hernández, 17.— Saúl Jiménez Arena, 18.— Feliciano Alvarado González, 19.— Miguel Alcudía Gómez, 20.— Ana Olivia González Pulido, 21.— José Eloy Santos Gómez, 22.— Rosa Sánchez Centeno. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.— Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "ZANAPA" Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 25 días del mes de Mayo de 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

Lic. Catalino Alamina Fonz

EL SECRETARIO

Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL

Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO.

M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS

Prof. Rafael Hernández Gómez

OFNo. 01685

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: "ANDRES GARCIA"

MPIO.: PARAISO

EDO.: TABASCO

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

V I S T O: Para resolver el expediente número 293/13/988, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "ANDRES GARCIA" Municipio de Paraiso, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por oficio 6908 de fecha 26 de julio de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios y Sucesores que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la Primera Convocatoria de fecha 9 de junio de 1988, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 17 de junio de 1988, en la que se propuso Reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.— De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 15 de agosto de 1988, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I, del artículo 85, de la citada Ley ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 30 de agosto de 1988, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.— Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria común, que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 16 de agosto de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.— El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta respectiva la comparecencia de las Autoridades Ejidales y del C. Ricardo Avalos Olán, no así de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los

medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.— Que con las constancias que obran en antecedentes se ha comprobado que los Ejidatarios y sus Herederos han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y Sucesores Sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 17 de junio de 1988, el Acta de Desavecinidad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; esta Comisión Agraria Mixta considera que es impropio privar de sus Derechos Agrarios al C. Ricardo Avalos Olán, con Certificado de Derechos Agrarios número 3104824, en virtud de que en la Audiencia de Pruebas y Alegatos que corrieron a cargo de las Autoridades Ejidales, manifestaron que se encuentra usufructuando su Unidad de Dotación correspondiente sin perjuicios a terceros, y no se ha ausentado del ejido, por lo tanto se dejan a salvo los derechos del C. Miguel de la Cruz Cruz, para que los hagan valer en tiempo y forma, y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.— Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 17 de junio de 1988, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "ANDRES GARCIA" del Municipio de Paraiso, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación, por más de dos años consecutivos a los CC. 1.— Manuel de la Cruz López, 2.— Ciria Jiménez Hernández, 3.— Víctor Angulo Hernández, 4.— Anicasio Quiroz Gómez, 5.— Teresa Hernández Córdova y 6.— Juan Cupil Ovando. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC. 1.— Ricarda Mendoza Jiménez, 2.— Nery Mendoza Jiménez. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios, números 1.— 1097413, 2.— 1097419, 3.— 1943512, 4.— 2225655, 5.— 3104828 y 6.— 3104831.

SEGUNDO.— Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de Referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "ANDRES GARCIA" Municipio de Paraiso, Estado de Tabasco, a los CC. 1.— Rosa Alejandro Hernández, 2.— Rosario Mendoza Jiménez, 3.— Carmela de Dios Vicente, 4.— Anicacio Quiroz Olán, 5.— María Lucina Wilson Hernández y 6.— José Dolores Cupil Méndez. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.— Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "ANDRES GARCIA" Municipio de Paraiso, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado en Villahermosa, Tabasco, a los 5 días del mes de Septiembre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COM. AGRARIA MIXTA.
Lic. Catalino Alamina Fonz.

EL SECRETARIO.
Lic. Sergio Domínguez Hernández.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO.
M.V.Z. Faustino Torres Castro.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL.
Lic. Pablo Priego Paredes.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.
Profr. Rafael Hernández Gómez.

OFNo. 01685

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: BONANZA

MPIO.: MACUSPANA

EDO.: TABASCO

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y
NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE
DOTACION.

VISTO: Para resolver el expediente número 500/13/988, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "BONANZA" Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por oficio 7085 de fecha 10 de agosto de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios y Sucesores que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la Primera Convocatoria de fecha 20 de julio de 1988, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 28 de julio de 1988, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de Referencia a los campesinos que las han venido cultivando, por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.— De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 16 de agosto de 1988, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción 1, del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 31 de agosto de 1988, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.— Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el 17 de agosto de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.— El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta Respectiva la comparecencia de las Autoridades Ejidales, no así de los presuntos privados sujetos a juicio, así como

a recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.— Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción 1, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y Sucesorios sujetos a Juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 28 de julio de 1988, el Acta de Desavecinidad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.— Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 28 de julio de 1988, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procedo reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

PRIMERO.— Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "BONANZA" Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.— Pilar Gutié-

rrez, 2.— Seberiano de la Cruz Cruz, 3.— Santiago Chablé R., 4.— Prisciliano Chablé, 5.— Alberto González Fera, 6.— Yolanda Alvarez Peralta y 7.— Pedro Betancourt Osorio. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.— Israel Gutiérrez, 2.— Josefina Vázquez, 3.— Domingo Gutiérrez, 4.— Mirangel Gutiérrez, 5.— Hilda Gutiérrez, 6.— Nilda Gutiérrez, 7.— Argetia Gutiérrez, 8.— Francisca Martínez, 9.— Sara Moscoso Trinidad, 10.— Alberto Chablé, 11.— Juan Chablé, 12.— Francisco Chablé, 13.— Andrés Chablé, 14.— Felipa Pérez, 15.— Emiliano Ch., 16.— Faviana Ch. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados números 1.— 1206926, 2.— 1206928, 3.— 1206924, 4.— 1206929, 5.— 2332450, 6.— 2225644 y 7.— 3166935.

SEGUNDO.— Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "BONANZA" Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, a los CC. Prisciliano López González, 2.— Ascencio Alamilla Gerónimo, 3.— Francisco Fera Alamilla, 4.— Ulises González Chablé, 5.— Dominga Fera Alamilla, 6.— Pedro Alamilla Gerónimo, 7.— Manuel Muñoz Reyes. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.— Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "BONANZA" Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado en Villahermosa, Tabasco, a los 5 días del mes de septiembre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COM. AGRARIA MIXTA.
Lic. Catalino Alamina Fonz.

EL SECRETARIO.

Lic. Sergio Domínguez Hernández.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO.
M.V.Z. Faustino Torres Castro.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL.
Lic. Pablo Priego Paredes.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.
Profr. Rafael Hernández Gómez.

OFNo. 01800

ACUERDOS DE INAFFECTABILIDAD GANADERA

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de la Reforma Agraria.

Con apoyo en los dictámenes aprobados por el pleno del Cuerpo Consultivo Agrario en sesiones de los días 25 de mayo de 1988, 28 de noviembre de 1985, 21 de noviembre de 1985, 6 de marzo de 1986, 17 de julio de 1985, 5 de marzo de 1986, 23 de enero de 1986, 6 de mayo de 1987, 30 de junio de 1988, 12 de marzo de 1986 y 24 de abril de 1986, de los que se desprende que se han cubierto los requisitos referentes a superficie, calidad, explotación y origen de la propiedad inafectable, establecidos en los artículos 27 fracción XV de la Constitución General de la República; 249, 251, 257, 259, 260, 353, 354, 10 Fracción XX y Segundo Transitorio, Párrafo Segundo y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; Primero Inciso 6, 7, 9, 13, 18, 42, 44, 45 y demás conducentes del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera así como el 4, 9 y demás aplicables de Reglamento para la Determinación de Coeficientes de Agostadero, el C. Secretario de la Reforma Agraria, con fecha 11 de octubre de 1988, acordó expedir los siguientes Certificados de Inafectabilidad Ganadera del Estado de Tabasco.

- 1.—Nombre del Propietario: Ismael, José Reyes, Joaquín Manuel Javier, Gpe. Lázara Tejero M. Predio: Gertrudis. Municipio: Balancán. Superficie total: 54-26-05 Has., de agostadero de buena calidad. Coeficiente de Agostadero: 01.60 Has. Capacidad de pastoreo: 33 cabezas de ganado mayor.
- 2.—Nombre del propietario: José Bernat Marín. Predio: El Desengaño. Municipio: Balancán. Superficie total: 22-00-00 Has., de agostadero de buena calidad. Coeficiente de Agostadero: 1.60 Has. Capacidad de Pastoreo: 13 cabezas de ganado mayor.
- 3.—Nombre del propietario: Magnolia Paz Noxo. Predio: El Cocal. Municipio: Balancán. Superficie total: 26-77-40 Has., de agostadero de buena calidad. Coeficiente de agostadero: 8.0 Has. Capacidad de pastoreo: 3 cabezas de ganado mayor.
- 4.—Nombre del propietario: Elizabeth Mendoza González. Predio: La Guadalupe y El Recuerdo. Municipio: Centla. Superficie total: ... 19-08-98 Has., de agostadero de buena calidad. Coeficiente de agostadero: 01.20 Has. Capacidad de pastoreo: 15 cabezas de ganado mayor.
- 5.—Nombre del propietario: Guillermo Antonio Bonasfre Ascencio y Copropietarios. Predio: El Boyero. Municipio: Centla. Superficie total: 264-64-08 Has., de agostadero de buena calidad. Coeficiente de agostadero: 3.60 Has. Capacidad de pastoreo: 73 cabezas de ganado mayor.
- 6.—Nombre del propietario: José Pilar León Osorio. Predio: Anexo El Gran Poder. Municipio: Centro. Superficie total: 37-95-68 Has., de agostadero de buena calidad. Coeficiente de agostadero: 01.20 Has. Capacidad de pastoreo: 30 cabezas de ganado mayor.
- 7.—Nombre del propietario: Celestino García Estrada. Predio: La Esperanza. Municipio: Cunduacán. Superficie total 19-00-79 Has., de agostadero de buena calidad. Coeficiente de agostadero: 8.00 Has. Capacidad de Pastoreo: 2 cabezas de ganado mayor.
- 8.—Nombre del propietario: Roberto Gil González. Predio: El Rosario 2. Municipio: Huimanguillo. Coeficiente de agostadero: 1.00 Has. Capacidad de pastoreo: 18 cabezas de ganado mayor.
- 9.—Nombre del propietario: Perfectino Rodríguez Nogueira. Predio: Nueva Galicia. Municipio: Huimanguillo. Superficie total: 200-00-00 Has., de agostadero de buena calidad. Coeficiente de agostadero: 1.60 Has. Capacidad de pastoreo: 125 cabezas de ganado mayor.
- 10.—Nombre del propietario: Sebastián Méndez Olán. Predio: La Esperanza. Municipio: Huimanguillo. Superficie total: 19-37-50 Has., de agostadero de buena calidad. Coeficiente de agostadero: 1.00 Has. Capacidad de pastoreo: 19 cabezas de ganado mayor.
- 11.—Nombre del propietario: César Calixto Ocaña Ocaña. Predio: El Japon. Municipio: Jalapa. Superficie total: 52-16-40 Has., de agostadero de buena calidad. Coeficiente de agostadero: 1.20 Has. Capacidad de pastoreo: 43 cabezas de ganado mayor.
- 12.—Nombre del propietario: Pedro Javier Reséndez Medina. Predio: San Pedro. Municipio: Jalapa. Superficie total: 98-57-41 Has., de agostadero de buena calidad. Coeficiente de agostadero: 01.20 Has. Capacidad de pastoreo: 81 cabezas de ganado mayor.
- 13.—Nombre del propietario: Elia de la Isla Mandujano Quintero. Predio: Fracción La Encarnación. Municipio: Jonuta. Superficie total: 140-00-00 Has., de agostadero de buena calidad. Coeficiente de agostadero: 03.60 Has. Capacidad de pastoreo: 38 cabezas de ganado mayor.
- 14.—Nombre del propietario: Pedro Javier Reséndez Medina. Predio: El Progreso. Municipio: Macuspana. Superficie total: 188-36-00 Has., de agostadero de buena calidad. Coeficiente de agostadero: 01.30 Has. Capacidad de pastoreo: 144 cabezas de ganado mayor.
- 15.—Nombre del propietario: Pedro Javier Reséndez Medina. Predio: El Progreso. Municipio: Macuspana. Superficie total: 20-00-00 Has., de agostadero de buena calidad. Coeficiente de agostadero: 01.30 Has. Capacidad de pastoreo: 15 cabezas de ganado mayor.
- 16.—Nombre del propietario: Gerardo Félix Cruz. Predio: Nueva Esperanza y La Gloria. Municipio: Macuspana. Superficie total: 89-53-3 Has. de agostadero de buena calidad. Coeficiente de agostadero: 1.20 Has. Capacidad de pastoreo: 74 cabezas de ganado mayor.
- 17.—Nombre del propietario: Pedro Ramón Gil Zurita. Predio: La Guadalupe y Puente de Piedra. Municipio: Tacotalpa. Superficie total: 250-15-00 Has., de agostadero de buena calidad. Coeficiente de agostadero: 00.90 Has. Capacidad de pastoreo: 277 cabezas de ganado mayor.
- 18.—Nombre del propietario: Evaristo Cano Guzmán. Predio: La Gloria. Municipio: Tacotalpa. Superficie total: 5-13-66 Has., de temporal. Coeficiente de agostadero: 0.90 Has., Capacidad de pastoreo: 5 cabezas de ganado mayor.
- 19.—Nombre del propietario: Carlos Efraín y Pedro Javier Reséndez Bocanegra. Predio: San Carlos. Municipio: Teapa. Superficie total: 47-70-44 Has., de agostadero de buena calidad. Coeficiente de agostadero: 01.30 Has. Capacidad de pastoreo: 36 cabezas de ganado mayor.
- 20.—Nombre del propietario: Efraín Reséndez Medina. Predio: Rancho Nuevo. Municipio: Teapa. Superficie total: 85-59-06 Has., de agostadero de buena calidad. Coeficiente de agostadero: 01.30 Has. Capacidad de pastoreo: 65 cabezas de ganado mayor.
- 21.—Nombre del propietario: Christhel María y Ana Paula Reséndez Bocanegra. Predio: El Porvenir. Municipio: Teapa. Superficie total: 86-30-45 Has., de agostadero de buena calidad. Coeficiente de agostadero: 01.30 Has. Capacidad de pastoreo: 66 cabezas de ganado mayor.
- 22.—Nombre del propietario: Pedro Javier Reséndez Bocanegra. Predio: Rancho Nuevo. Municipio: Teapa. Superficie total: 7-53-00 Has., de agostadero de buena calidad. Coeficiente de agostadero: 01.30 Has. Capacidad de pastoreo: 5 cabezas de ganado mayor.
- 23.—Nombre del propietario: Manuel Cruz Flores. Predio: El Jaguar. Municipio: Tenosique. Superficie total: 105-00-00 Has., de agostadero de buena calidad. Coeficiente de agostadero: 02.54 Has. Capacidad de pastoreo: 41 cabezas de ganado mayor.

D A D O en la Secretaría de la Reforma Agraria, en México, Distrito Federal.

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA
Rafael Rodríguez Barrera

CUMPLASE
EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS AGRARIOS
Renato Vega Alvarado

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de la Reforma Agraria.

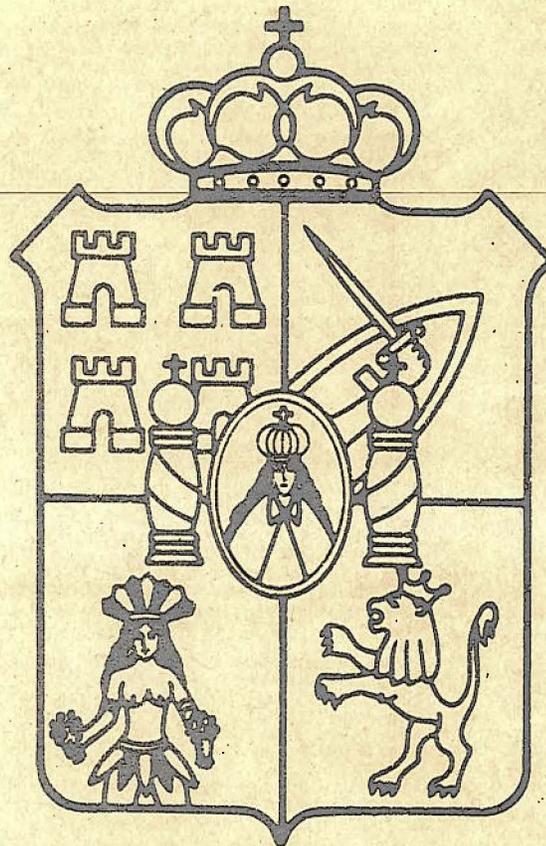
Con apoyo en los dictámenes aprobados por el pleno del Cuerpo Consultivo Agrario en sesiones de los días 27 de noviembre de 1985 de los que se desprende que se han cubierto los requisitos referentes a superficie, calidad y explotación, establecidos en los artículos 27 fracción XV de la Constitución General de la República; 249, 251, 252, 257, 259, 260, 353, 354, 10 fracción XX y segundo transitorio párrafo segundo y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; Primero Inciso 6, 7, 9, 14, 18, 42, 44, 45 y demás conducentes del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, así como el 4, 9 y demás aplicables del Reglamento para la Determinación de Coeficientes de Agostadero, el C. Secretario de la Reforma Agraria, con fecha 11 de octubre de 1988, acordó expedir los siguientes Certificados de Inafectabilidad Ganadera del Estado de Tabasco.

1.— Nombre del Poseedor: Roselvina Pérez Castellanos. Predio: El Tulipán. Municipio: Tacotalpa. Superficie total: 10-00-00 has., de agostadero de buena calidad. Coeficiente de Agostadero: 0.90 Has. Capacidad de Pastoreo: 11 cabezas de ganado mayor.

DADO en la Secretaría de la Reforma Agraria, en México, Distrito Federal, a

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA
Rafael Rodríguez Barrera

CUMPLASE
EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS AGRARIOS
Renato Vega Alvarado



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n, Cd. Industrial, o al Teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco.